

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Martes 29 de Abril de 1947	Nº 87
--------	--	-------

SUMARIO

<p>Mensaje Presidencial.—(Continúa-8) . . . Pág. 759</p> <p>PODER LEGISLATIVO</p> <p>CONGRESO NACIONAL</p> <p>Háse por electo al Dr. Leonardo Argüello Barreto, Presidente de la República. . . 760</p> <p>PODER EJECUTIVO</p> <p>GOBERNACION Y ANEXOS</p> <p>Apruébase un Contrato entré la Compañía Eléctrica y los Municipios de Jinotepe,</p>	<p>Diriamba, San Márcos, Dolores y Santa Teresa, Departamento de Carazo. . . 760</p> <p>SECCION JUDICIAL</p> <p>Remates. 764</p> <p>Títulos Supletorios. 764</p> <p>Marcas de Fábrica. 765</p> <p>Terrenos Municipales. 765</p> <p>Declaratorias de Herederos. 766</p> <p>Aviso del Boletín Informativo 766</p>
---	--

MENSAJE PRESIDENCIAL

(Continúa--8)

La implantación por mi Gobierno del sistema filatélico ha dado óptimos frutos. Su órgano, es la Oficina de Control de Especies Fiscales y Filatelia, adscrita a la Secretaría de Hacienda. Con este organismo y su reglamentación correspondiente, se ha derivado para el Estado, no sólo el beneficio de sentar sobre bases sólidas el prestigio del sello de correo nicaragüense, sino que ha obtenido una nueva renta, antes desconocida. Del 12 de Octubre de 1944, fecha de la creación de la mencionada Oficina al 28 de Febrero de 1947 produjo este nuevo ingreso, la suma de C\$ 950,307.71.

Como he afirmado en otro lugar de este Mensaje, mi Gobierno ha servido la Deuda Pública de la manera más puntual y eficiente.

El volumen de pagos por amortizaciones, servicios e intereses de la Deuda Pública, en el lapso comprendido entre el 1º de Julio de 1937 y el 31 de Diciembre de 1946, ascendió la suma de C 16.640,724.92.

La Deuda Pública a que tuvo que hacer frente mi Administración la componía la Deuda Externa consolidada, representada por los «Bonos de 1909»; la Interna Consolidada, representada por los «Bonos Aduaneros de 1918»; los Empréstitos. emisiones hechos por el Banco Nacional de Nicaragua a Gobiernos anteriores representados por los «Certificados del Tesoro de 1937», y la llamada Deuda Flotante. Pues bien, de tales deudas ha sido cancelada la segunda o sea la de los Bonos de 1918; y las restantes, se encuentran pagadas en su casi totalidad. Ade-

mas mi Gobierno canceló la llamada Deuda Comercial Congelada, adquirida con el fin de salvar el crédito del comercio nicaragüense. De los dos empréstitos obtenidos del Export and Import Bank de Washington, se ha reducido el primero de ellos en más de un 70%; y en cuanto al segundo, cuyos intereses, como el del anterior, se encuentran al día, se le comenzará a hacer abonos una vez que se haya liquidado el primero, de conformidad con los respectivos Convenios de préstamos.

Al 31 de Diciembre de 1946, la Deuda Pública ascendía a C\$ 24.260,372.33, la cual se descompone así:

Interna:	
Certificados del Tesoro de 1937	C\$ 444,000.00
Deuda Flotante	432,479.03
Bonos Pro - Defensa Patria	2,310,550.00
Suman:	<u>C\$ 3,187,029.03</u>
Externa:	
Bonos de 1909	C\$ 8,663,343.30
Export - Import Bank, 1939	2,410,000.00
Export - Import Bank, 1941	10,000,000.00
Suman:	<u>C\$ 21,073,343.30</u>

El Banco Nacional de Nicaragua obtuvo un préstamo por Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares con el Bank of América National Truts And Savings Association. Las bases del contrato respectivo, el cual ya fué aprobado por el Poder Legislativo, son bien conocidas. El producto de este empréstito, lo invertirá el Banco Nacional, una vez convertido en córdobas por su Departamento

de Emisión, en la adquisición de cédulas hipotecarias que emitirá el Banco Hipotecario de Nicaragua, y quien a su vez invertirá el producto de las ventas de sus cédulas en préstamos a agricultores, con el fin de facilitarles el pago de sus deudas de origen agropecuarias o de fomentar las actividades de esta clase, de carácter productivo o reproductivo. Tengo seguridad de que la aplicación de este empréstito a los objetos indicados, mejorará la situación económica del país.

Nicaragua ha venido cumpliendo estrictamente con los Convenios suscritos en Bretton Woods, relativos al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Con ese objeto se han emitido y puesto en práctica, las disposiciones legales reglamentarias del caso. Se pagó, en oro físico, la aportación al Fondo con un valor en córdobas de Diez Millones Dieciocho Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Diecinueve Centavos (C\$ 10.018,749.19), y se han enterado cumplidamente, los llamamientos que el Banco Internacional ha hecho y los cuales ascienden a la suma de Cuatrocientos Mil Ciento Noventa y Siete córdobas (C\$ 400,197.00).

Me place manifestaros, que Nicaragua fué uno de los primeros países que entregó su contribución para los fines nobles y benéficos de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación; cumpliendo así, sus compromisos internacionales asumidos en el Convenio respectivo.

La estadística ha recibido durante mi Administración un decidido apoyo, ya que es patente la necesidad de basar la política económica de un país, sobre datos reales que permitan elaborar planes concretos de trabajo, y facilitar el conocimiento de nuestra potencialidad productiva, evitando así el dictar medidas improvisadas que siempre son perjudiciales cuando no obedecen a la realidad económica del momento. Basado en estos principios, se ha organizado un servicio de Estadística agrícola, indispensable para una sana política agraria, y necesaria también para determinar los excedentes exportables de nuestra producción, en particular los de los cereales, básicos en la alimentación popular.

(Continuará)

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:

Resolución Nº 108

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, reunidos en Congreso Pleno,

Resuelven:

Unico:—Háse por electo al Doctor Leonardo Argüello Barreto, Presidente de la República, para el período constitucional que principia el uno de Mayo de 1947.—PUBLÍQUESE en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1947.—J. M. Borgen h., Presidente—Mariano Argüello Vargas, Primer Secretario—M. F. Zurita, Segundo Secretario.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Ulises Irías, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 69

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

“Nosotros, José Aguilar, Boanergeß Bendaña, Luis Yescas Campos, Antonio Angulo y Arnulfo Peña, Alcaldes Municipales de los Municipios Jinotepe, Diriamba, San Marcos, Dolores y Santa Teresa, del Departamento de Carazo, debidamente autorizados y en nombre de nuestros respectivos Municipios, por una parte, y los señores Nicasio Martínez Santos y Vigarny González, Directores de la Compañía Eléctrica de Carazo, debidamente autorizados por ésta, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Compañía Eléctrica de Carazo, Sucesora de la Compañía Hidro-Eléctrica de Carazo, que ha venido suministrando el servicio de alumbrado y energía eléctrica a los cuatro primeros municipios citados, de acuerdo con los contratos respectivos que quedarán sin vigor tan pronto como entre a regir el presente, reforzará sus instalaciones con una nueva unidad de 300 kilowatts, totalmente nueva, es decir, sin uso anterior, marca Fairbanks Morse o Worthington, con equipos e implementos eléctricos modernos, para suministrar y mantener un servicio eficiente y permanente de alumbrado y energía en las ciudades de Jinotepe, Diriamba, San Marcos, Santa Teresa y Dolores de este Departamento, entendiéndose

que si las maquinarias o implementos previstos en este Contrato en lo sucesivo resultaren insuficientes, la Compañía repondrá las actuales y las que traerá según este Contrato, con otras unidades de mayor capacidad y eficiencia. La Compañía garantiza que el costo total de lo que habrá de invertir en la nueva unidad e implementos no será menor de Cuatrocientos Mil Córdobas, incluyendo las instalaciones, comprobando dicho valor con los documentos pertinentes.

La corriente eléctrica que produzcan los generadores de la Compañía, será alterna, transmitida por medio de cables que podrán ser forrados o no, y proporcionados para transmitir la intensidad de la corriente establecida en este Contrato.

La potencialidad de la energía no debe ser menor de 110 voltios en los distintos circuitos de distribución, como calles, plazas, parques, servicios domésticos, etc.

Las líneas continuarán tendidas sobre postera no menor de seis metros de alto, labrados y pintados y montados en aisladores fijos en crucetas de madera bien fina o en armazones de hierro destinadas para tales efectos; pudiendo la Compañía suprimir tales postes cuando éstos se encuentren en lugares que molesten al ornato.

Para evitar incendios y otros accidentes, la Compañía mantendrá las instalaciones en constante y perfecto buen estado.

Las Municipalidades contratantes tendrán derecho de fiscalizar la tensión o energía de 110 voltios, por medio de aparatos portátiles que suministrará la Compañía a los Alcaldes respectivos, quienes harán la inspección personalmente, o por medio de vigilantes nombrados por los municipios.

Cualquier descenso de la tensión mínima ya citado, se considerará por las Municipalidades como falta de parte de la Compañía. En caso de que en cinco noches consecutivas o en diez noches alternas en el período de un mes, se comprobare que la energía no alcanza a la potencialidad mínima, tendrá derecho cada Municipio a la rebaja de un 50% de las cuotas asignadas, y a los particulares también el 50%.

Para comprobar el descenso bastará que el Alcalde o un Vigilante del Municipio y un Vigilante de la Compañía constaten dicho descenso, a cuyo efecto la Compañía mantendrá permanentemente un empleado con el carácter de Vigilante, para que concurra a hacer la comprobación inmediatamente que fuere requerido para ello, sin necesidad de dar aviso a la Compañía, y en caso de renuncia de dicho empleado, bastará el informe del Vigilante Municipal o la comprobación hecha por el Alcalde sobre el descenso, para tener derecho a la rebaja estipulada.

Si los descensos fueren más frecuentes que el máximo aquí consignado, las Municipalidades en conjunto o parcialmente, podrán poner término a este Contrato, sin otro requisito que hacer saber su decisión a la Compañía por medio de oficio.

II

Las Municipalidades conceden a la Compañía, sin condición de exclusivismo, el derecho de usar las calles, plazas y caminos de los respectivos Municipios, para la conducción de la energía, colocación de postes y alambres necesarios al mantenimiento del servicio de luz y energía eléctrica, pero de manera que no causen defectos al ornato, o que vayan contra la comodidad de los transeúntes, vehículos, etc., ni perjuicios a los bienes municipales.

III

La Compañía suministrará a cada uno de los Municipios el alumbrado de calles, parques, oficinas, edificios municipales, etc., desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, todos los días, y en los lugares señalados por las Municipalidades respectivas, así:

Al Municipio de Jinotepe: 467 lámparas de 40 vatios o su equivalente en las de mayor o menor intensidad, a juicio del Municipio;

Al Municipio de Diriamba: 467 lámparas de 40 vatios, o su equivalente en las de mayor o menor intensidad, a juicio del Municipio;

Al Municipio de San Marcos: 200 lámparas de 40 vatios, o su equivalente en las de mayor o menor intensidad, a juicio del Municipio;

Al Municipio de Dolores: 36 lámparas de 40 vatios, o su equivalente en las de mayor o menor intensidad, a juicio del Municipio;

Al Municipio de Santa Teresa: 100 lámparas de 40 vatios, o su equivalente en las de mayor o menor intensidad, a juicio del Municipio.

IV

También los distintos Municipios podrán pedir a la Compañía servicios extraordinarios de alumbrado para días de fiestas cívicas, pagando el 25% de la tarifa general por el tiempo que lo usen y según lo marque el medidor que facilitará la Compañía.

V

La Municipalidad de Jinotepe pagará mensualmente a la Compañía por el servicio de alumbrado que recibe, la cantidad de Trescientos Treinticinco Córdobas [C\$ 335.00]; la de Diriamba, Trescientos Treinticinco Córdobas (C\$ 335.00); la de San Marcos, Ciento Setenta Córdobas . . . (C\$ 170.00); la de Dolores, Cuarenta Córdobas (C\$ 40.00); la de Santa Teresa, Trescientos Córdobas [C\$ 300.00].

En caso de que todos o cada uno de los Municipios exijan aumento de servicio por requerirlo así las necesidades de cada una de sus respectivas poblaciones, el pago de tal aumento de servicio será en proporción a la cuota respectiva.

Estos pagos los harán los Municipios el último de cada mes, mediante los recibos requisitables; y en caso de incumplimiento o demora por más de sesenta días, la Municipalidad o Municipalidades deudoras reconocerán a la Compañía el interés anual que la ley señala. Cuando tal mora pase de tres meses la Contraloría de Cuentas Locales obligará a la Municipalidad o Municipalidades a cancelar de preferencia tal deuda.

VI

El servicio público particular que prestará la Compañía a los vecinos de los distintos Municipios, y que no podrá negarles cuando éstos lo soliciten, se regirá de acuerdo con la siguiente

Tarifa

	Mensual C\$ 2.00
Una lámpara de 25W	
Dos lámparas de 25W o una de 50W	4.00
Tres lámparas de 25W o una de 75W	6.00
Cuatro lámparas de 25W o una de 100W	8.00
Por número de lámparas que consuman más de 100W hasta 125W gozarán de una rebaja del 10% sobre el excedente de cien;	
Por número de lámparas que consuman más de 100" hasta 250W gozarán de una rebaja del 20% sobre el excedente de cien;	
Por número de lámparas que consuman más de 100" hasta 400W gozarán de una rebaja del 25% sobre el excedente de cien.	
Radio de 5 tubos o menos	4.00
Radio de más de seis tubos	5.00
<i>Servicio con Medidores</i>	
Servicio mínimo de 6 kilovatios	5.00
Cada kilovatio excedente	0.50
Servicio mínimo de 12 kilovatios	7.00
Cada kilovatio excedente	0.50
Teatros, Cines, Hoteles, Clubs, Refrigeradoras, Aplanchadoras y otros servicios de energía o fuerza, precio convencional.	

Los precios establecidos en las cláusulas anteriores, se mantendrán fijos mientras el tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar continúe al 500%; pero si excediere o rebajare tendrán derecho las partes al alza o rebaja en relación al tipo oficial de cambio que se fije.

VII

Con el fin de garantizar el pago del servicio que de conformidad con este Contrato imponga a los particulares, la Compañía tendrá derecho de exigir a sus abonados, en los distintos municipios, el depósito en efec-

tivo de una suma igual al valor de una mensualidad del servicio que solicite.

Son de cuenta de los particulares o abonados, excluyendo a los Municipios, los gastos y materiales que dentro de sus propiedades requieran la instalación de los servicios que soliciten.

VIII

La Compañía nombrará Inspectores o Vigilantes del servicio, en los distintos Municipios, quienes portarán la tarjeta de identificación correspondiente, con el "Visto Bueno" del Alcalde respectivo.

Los Inspectores o Vigilantes se encargarán de la inspección de las instalaciones en cada domicilio de abonados, y cuando dichos empleados encontraren irregularidades o fraude que contravengan este Contrato, la Compañía exigirá a los infractores la indemnización del caso, o suspenderá el servicio en conformidad con la Ley de Servicios Públicos.

La Compañía se obliga a mantener un servicio técnico en cada Municipio, para atender a todas las necesidades del servicio público y de los particulares.

IX

La reposición de lámparas en calles o plazas, será por cuenta de la Compañía, cuando se inutilicen por causas del servicio; y de cuenta del respectivo Municipio cuando fueren rotas o dañadas por otras causas.

X

La Compañía no podrá suspender el servicio, salvo por motivo de reparaciones en las líneas respectivas que no fuere posible atender de inmediato sin cortar la corriente; pero si la suspensión fuere por más de una noche dentro de un mes, la Compañía pagará a los Municipios por cada noche las siguientes sumas, en calidad de multa:

Cien Córdobas a cada uno de los Municipios de Jinotepe y Dirisamba;

Cincuenta Córdobas a cada uno de los de San Marcos y Santa Teresa; y

Veinticinco Córdobas al de Dolores; y si faltare tres noches consecutivas, o alternas en un mismo mes, la Compañía no tendrá derecho de recibir la cuota respectiva de ese mes, tanto del Municipio como de los particulares; y si fuere mayor el número de noches que faltare la luz, quedará de hecho terminado este Contrato y no se entenderá revalidado aun cuando siga prestando el servicio con regularidad por cualquier tiempo y aplicándose las cláusulas de este mismo Contrato por ambas partes.

Si la suspensión fuere por tiempo mayor de cinco días, las Municipalidades afectadas y los particulares pagarán solamente por las noches alumbradas, en proporción a las tarifas establecidas.

XI

Es entendido que lo dispuesto en la cláusula anterior no tendrán aplicación en el supuesto que ocurran por caso fortuito o fuerza mayor, y que no sean por falla de los motores o de las instalaciones de la Com-

pañía, o por cualquier circunstancia no imputable en alguna forma a la Compañía.

XII

Las Municipalidades contratantes declaran de utilidad pública a la Compañía Eléctrica de Carazo, y la exoneran de todo impuesto municipal establecido o por establecerse; y harán las gestiones necesarias ante el Gobierno de la República para que éste la exonere también de los derechos aduaneros e impuestos fiscales para todas las maquinarias e implementos que la Compañía introduzca al país para su uso, mejoras, mantenimiento y reparaciones.

XIII

El término de este Contrato o concesión es por veinticinco años, a contar de la fecha en que la Compañía haya reforzado la planta o maquinaria con nuevas unidades, lo cual deberá hacer a más tardar en todo el año próximo de 1948.

El término comenzará a contarse al quedar instaladas y en estado de prestar servicio, lo que se hará constar en Acta levantada con presencia de todos los contratantes, quienes antes de dar su aceptación tendrán derecho de inspeccionar las instalaciones y asesorarse de técnicos en la materia para comprobar si están llenadas todas las condiciones estipuladas, y sólo entonces declararán inaugurado el servicio y en vigor el presente Contrato, pues de lo contrario quedará sin ninguna eficacia.

XIV

La Compañía podrá traspasar este Contrato a cualquiera persona o Sociedad, con tal de que el cesionario o cesionarios sean nicaragüenses y se sometan en un todo a las estipulaciones de este Contrato, y a las leyes de la República.

El domicilio legal de la Compañía Eléctrica de Carazo, es esta ciudad de Jinotepe.

XV

Cualquier diferencia que surja entre todas o cada una de las Municipalidades y la Compañía, por incumplimiento de este Contrato, será derimida por un árbitro nombrado de común acuerdo por los alcaldes del Departamento de Carazo, o en su defecto por la mayoría absoluta de votos de éstos, o sea la mitad más uno.

XVI

Es obligación de la Compañía hacer las instalaciones o vigilar que éstas sean hechas con las debidas garantías y seguridad necesarias para evitar accidentes.

XVII

La Compañía instalará en cumplimiento de este Contrato, en la ciudad de Diriamba en el lugar llamado Sub-Estación Eléctrica, la unidad nueva generadora de 450 h. p. equivalente a 300 K. W. como minimum, del sistema «Diessel», pudiendo la Compañía cambiar el sitio de instalación cuando lo crea conveniente, pero siempre en un lugar de este Departamento de Carazo, sin perjudicarse el servicio.

XVIII

Para los efectos legales de este Contrato, se consigna: Que la Compañía cambió su razón social en escritura de las ocho y media de la noche del 30 de Mayo de 1939, autorizada en Jinotepe, por el notario doctor Alejo Icaza Icaza, inscrita en el Libro Segundo, Tomo Primero del Registro Mercantil del Departamento de Carazo, a folios 82 al 90. En el Libro de Personas en Tomo II, páginas 374 a la 384, asiento N^o 428 y termina en el Tomo 12, página 1 hasta la 8. En esta escritura se constituyó la Sociedad Anónima con la razón social de Compañía Eléctrica de Carazo.

XIX

Los directores Nicasio Martínez Santos y Vignary González, contratan debidamente autorizados según acuerdo legal del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las tres de la tarde, según Acta N^o 70, celebrada en la ciudad de Diriamba, en Junta General Extraordinaria.

XX

El Municipio de Santa Teresa no está obligado a pagar ninguna cuota, hasta tanto el servicio no se haya establecido en su localidad, el cual deberá hacerlo la Compañía en todo el año de 1949, o antes si le fuere posible.

El servicio que se prestará a Santa Teresa una vez instalado, será en los primeros dos años, después, desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche, salvo los días de grandes fiestas, como primero de Enero, Semana Santa, Gritería, Navidad o de fiestas patronales, que podrá atenderse hasta el amanecer.

La tarifa que pagarán los particulares de Santa Teresa será la misma que se expresa en la Cláusula VI) con un recargo del cincuenta por ciento durante los primeros diez años, contados desde la fecha de la inauguración del servicio. Pasado ese término, automáticamente, queda libre de tal recargo.

XXI

Que no obstante de haberse fijado el domicilio de la ciudad de Jinotepe para la Compañía Eléctrica de Carazo, cada Municipalidad conservará su domicilio propio para hacer efectivos sus derechos; quedando obligada la Compañía Eléctrica de Carazo a nombrar un Ingeniero Electricista para que tenga la supervigilancia general de las instalaciones que se hagan y sobre las ya existentes, lo mismo que para que vele sobre el manejo de los motores de la Compañía Eléctrica de Carazo.

XXII

Se le concede a la Municipalidad de Diriamba igual número de lámparas del mismo voltaje a las que disfruta la Municipalidad de Jinotepe, aclarando que respecto al impuesto de los radios, cobrará la Compañía cinco córdobas por los de ocho y cuatro córdobas por los de cinco.

En fé de lo cual, firmamos el presente Contrato a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, en seis tantos correspondiendo uno para cada Municipalidad.--José Aguilar P., Alcalde Municipal de Jinotepe.--Boanerges Bendaña, Alcalde Municipal de Diriamba.--Luis Yescas Campos, Alcalde Municipal de San Marcos.--Antonio Angulo, Alcalde Municipal de Dolores.--Arnulfo Peña Palacio, Alcalde Municipal de Santa Teresa.--N. Martínez S., Director.--V. González, Director.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 25 de Abril de 1947.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1036

Tres tarde ocho Mayo próximo, subastaráse finca rústica San Marcos. Linda: Oriente, hacienda "La Compañía"; Poniente, Juan Félix Calero; Norte, Pedro Nolasco Romero; Sur, Angelina Mercado.

Ejecución Guillermo Morales Pavón contra Vicente Cruz L.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintidós de Abril, mil novecientos cuarentisiete.--Leónidas Sánchez, Srío. 847 3 3

Nº 1048

Once de la mañana del tres de Mayo próximo, subastaráse en este despacho en mejor postor predio rústico en sitio Sabana Grande, de este Departamento, con extensión de siete manzanas y lindante: Oriente, doctor Rosendo Argüello; Occidente, Blas Hernández; Norte, Sara Hernández y Sur, sucesión de José Antonio Hernández.

Base de subasta: novecientos noventa y dos córdobas.

Ejecución de José León Urbina hijo contra Arnoldo Hernández.

Juzgado Primera Civil Distrito. Managua, veintitrés de Abril, mil novecientos cuarentisiete.--Pedro Fernández U., Srío. 856 3 3

Nº 1054

Tres tarde, quince Mayo este año, remataráse mejor postor, terreno como veinticuatro manzanas, cercas mal estado, tres ranchos, en "El Zapote". Lindante: Oriente, Simeón Rizo; Occidente, Rafael Sobalvarro; Norte, Simeón Rizo; Sur, Rafael Sobalvarro. Mitad indivisa lote terreno como diez y seis manzanas en "La Coyotera", esta jurisdicción, cercado con piedra, alambre y madera, y un ranchito. Lindante: Oriente, José Altamirano; Occidente y Norte, Rosendo Arostegui y Sur, Albertina Rizo.

Base remate dos mil quinientos córdobas.

Bienes son sucesión José Antonio González; para partición no admiten cómoda división.

Juzgado Partición doctor Federico López Rivera será local para licitación.

Notaría de Partición. Jinotepe, Abril dieciocho de mil novecientos cuarentisiete.--Federico López R.--Oscar Noguera M., Secretario. 861 3 3

Nº 1055

Tres tarde ocho de Mayo entrante, remataráse local este Juzgado mitad finca rústica como cien hectáreas extensión, denominada "Sibay", cercada

con alambre de dos y tres hilos, piedra, raji y naturales. Contiene casa siete varas largo por seis ancho, de tejas. Lindante: Oriente, predio Adrián Rosales; Occidente, Pedro González y Pablo Ramírez; Norte, Adrián Rosales y Sur, Esteban y Petronila Rodríguez; y situada San Juan de Limay.

Base doscientos córdobas.

Ejecución José María Téllez contra Lina Aceluno Vides.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estell, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.--R. Arsenio Torres, Srío. 862 3 3

Nº 1063

Once la mañana tres Mayo año corriente, remataráse mejor postor este despacho, fincas rústicas y urbana siguientes: Rústica lindando: Oriente, herederos Anselmo Bracamonte, camino interpuerto-Poniente, Cruz Gaitán; Norte, resto finca César Gutiérrez; Sur, Bernardo López. Rústica, lindando: Oriente, Sucesión Marcos Gutiérrez; Poniente, herederos Bernabela Bracamonte; Norte, herederos Bernabela Bracamonte; Sur, resto finca Dolores Jiménez. Rústica, lindando: Oriente, Juan Pablo Gutiérrez; Poniente, herederos Gil Gutiérrez, camino interpuerto; Norte, herederos Marcos Gutiérrez, Sur, resto finca J. César Gutiérrez. Rústica, lindando: Oriente, herederos Simón y Bernardo López, camino en medio; Poniente, Ester Gutiérrez; Norte, Carlos Muñoz; Sur, Dolores Jiménez. Urbana, lindando: Oriente, Benjamín Jiménez; Poniente, Dolores Jiménez; Norte, Lucas Potosme, calle en medio; Sur, Benjamín Jiménez y Andrés Gutiérrez.

Valen en su orden mil ochocientos, setecientos, quinientos, quinientos y un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Abril, mil novecientos cuarentisiete.--Roberto E. Téllez, Srío. 857 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 701

El señor Valeriano Canda Mercado, se ha presentado esta autoridad solicitando título supletorio finca rústica situada "Arenal", esta jurisdicción, tres manzanas cabidas más o menos, que ha poseído por más veinte años nombre propio, sin nombre, número, ni gravamen, húbolo de Dominga Pérez, estimada cien córdobas. Limitada: Oriente, camino, predio herederos Manuel García; Poniente, de Santos García y el de Matilde Alemán; Norte, de Roberto Vásquez y Sur, los de Pedro Sevilla, de herederos de Emilia Calero y Antonia Mercado, de Tránsito Aguirre, hoy sus herederos.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, trece de Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.--F. Ruiz, Srío. 611 3 2

Nº 569

Justino Guido Narváez pide título supletorio finca de treinta y ocho manzanas extensión, sitios Las Castillos y Amatitán. Lindante: Oriente, José María Poveda; Poniente, la del compareciente; Norte, las de Juan Castellón y el compareciente; Sur, la de Marta Salazar de Mungula.

Juzgado Local Civil. León, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.--Salvador Mayorza, Srío. 512 3 2

Nº 880

El señor Alfonso Arcia Baldelomar, presentóse ante esta autoridad solicitando que se le extienda título supletorio de un lote de terreno urbano situado en el cantón La Merced, situado al rumbo Oriente, cultivado en chaguíte y árboles frutales, con una pequeña casa de habitación de tejas, sobre

horcones, en regular estado. Consta de diez varas de largo por ocho varas de ancho, con un corredor interior de tejas, sobre horcones, embarrada; con una cocina aparte en regular estado, con un pozo sin calzar, con sus cuatro cercas propias, de alambre y bajo estos linderos: al Oriente, con calle pública de por medio. Consta por este rumbo con noventa y seis varas; al Poniente, consta de noventa y seis varas y linda con terreno de don Francisco Navarro; al Norte, consta de treinta y ocho varas de largo y testamentaria de la señora Isabel Mora viuda de Hernández; y al Sur, consta de treinta y nueve varas, calle pública de por medio, carece de nombre, número y gravamen.

Estima los Inmuebles descritos y deslindados en la cantidad de doscientos córdobas.

Los hubo por herencia de los difuntos Anselmo Baldelomar y Rosa Cascante.

Lleva de posesión veinte y cinco años.

Quién créase con derecho, opóngase dentro de término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—Juan J. Hernández.—Franco. Baldelomar Z., Srio. 735 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 784

Duncan Robertson Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Frank W. Horner Limited, domicilio en Montreal, Canadá, háse presentado solicitando depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Infantol--Urasal--Fermentol--Biotol--Maltlevol--Vagicaps 47--Panol--Feronol

protegen productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quién tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 689 3 3

Nº 750

Willy Heineberg, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DENICOTEA

para: Cigarreras, boquillas y pipas de fumar conteniendo tubos de tabaco denicotinizado y tubos rellenos de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 664 3 2

Nº 885

D. Miguel Llopis López, de Madrid, España, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NUCLARRINE

para proteger y distinguir: "Productos y especialidades farmacéuticas, productos medicinales, curativos, medicamentos, tónicos y similares."

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 737 3 2

Nº 689

The Borden Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

CASCO CASCOPHEN

CASCAMITE

para: Colas o adhesivos de caseína, resina sintética pulverizada seca, adhesivos plásticos, colas de muclago y adhesivos de todas clases, y pinturas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 625 3 2

Nº 766

Aniceto Esquivel hijo, apoderado de Rubini y Truel, domiciliada Lima, Perú, solicita registro esta Marca:



protege licores en general, vinos, alcoholes, bebidas destiladas y fermentadas, de todo género, lo mismo que sus componentes y derivados.

Quién tenga derecho, opóngase.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 661 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 726

El señor Juan S. Martínez, mayor de edad, soltero, tenero y del domicilio de Ocotul, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de treinta manzanas en el lugar El Zapote, de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, predio de Andrés Cerna; Sur, terreno arrendado por el suscrito; Poniente, predio de Cipriano González; y Occidente, terreno libre.

Quién se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Mozote, 12 de Marzo de 1947.—Juan F. Rivera L.—Felipe Florián G., Srlo. 651 3 2

Nº 821

El suscrito Alcalde Municipal de este pueblo, hace saber que el señor Emilio Isaguirre P., mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita un solar para edificar casa en el radio de esta población con todo Norte tiene siguientes linderos: Norte, casa y solar de don Pedro Castellanos L.; Sur, solar y casa de don Sotero Paguaga; Oriente, una loma que pega al potrero del difunto Juan Vicente Maldonado, hoy de sus herederos; y Occidente, solar de don Vicente Paguaga, mediando la carretera que va a Las Manos.

Quien pretenda derecho que se oponga en término de ley y en la forma legal.

Alcaldía Municipal, Dipilto, Marzo diez de mil novecientos cuarenta y siete.—Entre líneas—a—Vale.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez P., Srlo. 688 3 2

Nº 724

Asunción Vargas, mayor edad, casado, albañil este domicilio, solicita ante mí autoridad, se le dé en arriendo cuatro manzanas terrenos ejidal municipal situado en la montaña denominada Santo Domingo, esta jurisdicción, distante dos leguas este pueblo, bajo estos linderos: Oriente; montaña inculta de Lázaro López; Occidente, montaña inculta Paulino Castellón, camino real este pueblo al Bálsamo; Norte, plantillo café Narciso Cárdenas y general Crisóbal Contreras; Sur, cafetal Santos Portillo.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca doce Marzo mil novecientos cuarenta y siete.—Hilario López—Andrés Juárez, Srlo. Into. 653 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 780

Socorro Pineda, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide decláresele heredera como cesionaria derechos hereditarios de modo absoluto en sucesión intestada difunta María Ubeda, que corresponden a Hilaria Pineda, como única heredera en dicha sucesión. Señala como bienes: Un derecho tierra en sitio Potrerías con valor de treinta y cinco pesos cincuenta centavos, en común con otros condueños, lindante: Oriente y Sur, sitio San Gabriel; Occidente, Sabana y Mesa del Corra; Norte, tierras denunciadas por Bernardo Siles. Otro derecho tierras en sitio Potrerías de

la Montaña de Adentro, con valor de noventa y cinco pesos setenta y cinco centavos, moneda antigua, lindante: Oriente, sitio Simón Asmitla; Poniente, sitio Luis Ubeda; Norte, potreros de Juan Ubeda; Sur, terrenos San Gabriel; ambos sitios situados jurisdicción San Rafael del Norte.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecinueve Marzo mil novecientos cuarenta y siete.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo. 686 1

Nº 1003

Matilde Tremiño solicita se le declare heredero de su madre Ricarda Tremiño fallecida esta jurisdicción, indica como coherederos a sus hermanas Fermina, Alejandra y Juana, todos de apellido Tremiño.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado de Distrito Unico. Ciudad Darío, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—Juan Ramón Ardón M., Srlo.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srlo. 835 1

AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo Nº 40, ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Gaceta".

Managua, D. N., 29 de Abril de 1947.

Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.